

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, FRANCISCO IGNACIO GÓMEZ MARRUFO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma del artículo 9º constitucional, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformó algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1 primero de abril de 2012 dos mil doce, y mediante decreto No. 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, y en el decreto en

mención, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 24450/LX/13, de fecha 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, y entrando en vigor el día 9 nueve de agosto 2013 dos mil trece, del cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de junio 2013 dos mil trece.

3. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción, VII y 39, fracción, XV del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

4. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, CP. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1.- Es una persona física, FEÖã ã äã[, con domicilio en la finca marcada con el número GÖÖã ã äã[

GEÓRGINA GARCÍA, con Registro Federal de Contribuyentes
HÉCTOR GARCÍA conforme a su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad, entre lo que se encuentra el comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está exento de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Las partes convienen que el objeto del presente instrumento lo constituye la compra de 05 cinco ventiladores de techo oscilatorio de 56" pulgadas de diámetro con un acabado en color blanco, con amplio flujo de aire, recomendable para casa, restaurantes, cocinas industriales o cualquier lugar con necesidad de tener un ambiente 100% cien por ciento ventilado, de tres aspas de lámina con control de pared de 05 cinco velocidades; así como 21 veintiuno ventiladores de torre de 48" pulgadas de alto oscilatorios acabado en color gris que incluyen control remoto de 03 tres velocidades, con la necesidad de tener un ambiente 100% cien por ciento ventilado, que "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL INSTITUTO" derivado de la orden de compra número 47/2014.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.-

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" por concepto la compra de 05 cinco ventiladores de techo oscilatorio de 56" pulgadas de diámetro y 21 veintiuno ventiladores de torre de 48" pulgadas de alto oscilatorios, con las características descritas

en la cláusula primera, será de \$33,435.11 (treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.-

El pago mencionado en la cláusula anterior deberá realizarse en moneda nacional y en una sola exhibición contra factura que el prestador presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.-

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar el producto materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa "EL INSTITUTO" en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, Colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.-DEMORAS.-

Si en cualquier momento, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, por causas no imputables a éste, deberá notificar a "EL INSTITUTO" de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. "EL PROVEEDOR" deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de "EL INSTITUTO" determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "EL PROVEEDOR" para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 5 cinco días naturales posteriores.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.-

El plazo de la ejecución de la orden de compra, se considerará del día 09 nueve de junio al día 13 trece de junio del año 2014 dos mil catorce.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.-

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con el plazo estipulado para brindar la entrega de 05 cinco ventiladores de techo oscilatorio de 56" pulgadas de diámetro y 21 veintiuno ventiladores de torre de 48" pulgadas de alto oscilatorios, con las características descritas en la cláusula primera, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO(NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA INCLUYENDO EL IVA
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"

OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación de la compra objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "EL PROVEEDOR" se obliga a resolverlo debiendo brindar a "EL INSTITUTO", la compra rechazada en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO". Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "EL PROVEEDOR" brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en la cláusula primera. El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO".

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en este contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o

